



Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI – VALLE.

Atn: Dr. HAROLD MEJIA JIMÉNEZ.

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE : ALEJANDRO FIDALGO FONNEGRA. C.C. 78.750.984,
CAUSANTE : GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN : 76-00-131-10-008-2022-00356-00.

MARTHA CECILIA ARBELÁEZ BURBANO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali (Valle), de profesión Abogada, portadora de la Tarjeta Profesional Número 80.492 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía número 31.955.449, obrando en mi calidad de Auxiliar de Justicia de la lista del Consejo Superior de la Judicatura y como **PARTIDORA** designada por el despacho judicial a su cargo, mediante el presente escrito, y de conformidad a lo ordenado por el despacho judicial a su cargo en providencia Auto Interlocutorio No. 1818 de noviembre 12 de 2024, procedo rehacer el trabajo de partición y adjudicación de los bienes del causante Señor **GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula No. 2.414.420; en los siguientes términos:

I – ANTECEDENTES:

PRIMERO: El señor **GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula No. 2.414.420, falleció el día 23 de abril del 2008, como aparece probado con Registro Civil de Defunción Indicativo Serial No. 06526039, que obra en el expediente digital suministrado a la suscrita y conforme a lo probado dentro del presente proceso, su último domicilio fue la ciudad de Cali (Valle), fecha en que se defirió la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: El causante, Señor **GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula No. 2.414.420; conforme a lo manifestado por el demandante, contrajo matrimonio con la Señora CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ, en el año 1983, unión en la que NO se procrearon hijos.

TERCERO: El causante Señor **GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificó con la cédula No. 2.414.420, procreó dos (2) hijos; los señores (i) **FERNANDO FIDALGO MICOLTA (Q.E.P.D.)** y (ii) **GUILLERMO ALBERTO FIDALGO MICOLTA**; identificado con la cédula de ciudadanía No.16.626.987, conforme se acredita con los registros civiles de nacimiento aportados a título de prueba documental.

CUARTO: El día 03 de diciembre de 2002, el señor **FERNANDO FIDALGO MICOLTA (Q.E.P.D.)**, hijo del causante Señor **GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.)**, falleció en la ciudad de Leticia Amazonas, tal como se acredita con el registro civil de defunción allegado junto con la demanda a título de prueba documental, a quien le sobrevive su único hijo Señor **ALEJANDRO FIDALGO FONNEGRA**, identificado con cédula No. 78.750.984, tal como se acredita con el certificado emitido por el Consultado General de Colombia en París; en consecuencia ostenta la calidad de heredero por representación de su progenitor.

QUINTO: Mediante providencia Auto Interlocutorio No.1.399 del 26 de Julio de 2022, el despacho judicial a su cargo, **DECLARA** abierto y radicado el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante **GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO** fallecido en Santiago de Cali, el 23 de abril del año 2008, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía No. 2.414.420, y **RECONOCE** como heredero por representación del causante, al señor **ALEJANDRO FIDALGO FONNEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.750.984, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: Mediante providencia Auto Interlocutorio del 17 de Febrero de 2023, el despacho judicial a su cargo, **RECONOCE** como heredero en calidad de hijo al Señor **GUILLERMO ALBERTO FIDALGO MICOLTA**, quien acepta la herencia con beneficio de inventarios y como cónyuge supérstite a la Señora **CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ**, quien ha optado por porción conyugal.

SEPTIMO: En audiencia de Inventarios y Avalúos de Fecha Marzo 15 de 2023, El despacho judicial a su cargo, mediante Auto Interlocutorio No. 0421, aprueba los inventarios y avalúos dentro del trámite sucesoral presentados a través de los Apoderados Judiciales de las partes, en los siguientes términos:



A. **ACTIVOS:**

PRIMERA PARTIDA: El **96,4828%** de Un (1) bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.370-38874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denominado "MARÍA VICTORIA", ubicado en carrera 3 No. 9-70 de la ciudad de Cali.

TRADICION: El señor Guillermo Joaquín Fidalgo Quintero (Q.E.P.D.) adquirió el 100% de los derechos de dominio del bien inmueble por sucesión de su madre, la señora Rosa Victoria Quintero, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali en sentencia del 31 de marzo de 1976 la misma fecha, la cual fue inscrita por medio de anotación No. 003 del 02 de mayo de 1976. No obstante, mediante la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Cali en sentencia del 11 de diciembre de 2019 notificada por estados el 12 diciembre de 2019, declaró que el causante Guillermo Joaquín Fidalgo Quintero (Q.E.P.D.) donó el 3,5172% del derecho de dominio del referido inmueble a la señora CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ.

AVALUO: El Inmueble tiene un Avalúo comercial de \$2.189.232.000; el valor del porcentaje de **96,4828%**, asciende a la suma de **\$2.112.232.332.00**.

• **VALOR PRIMERA PARTIDA** **\$2.112.232.332.10**

SEGUNDA PARTIDA: El **100%** de Obligación insoluta que tiene a su cargo la conyugue supérstite Señora **CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ** a favor de la sucesión del señor Guillermo Joaquín Fidalgo Quintero (Q.E.P.D.), en virtud de la condena impuesta por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Cali en sentencia No.146 del 11 de diciembre de 2019, notificada por estados el 12 diciembre de 2019, por concepto de restitución de frutos civiles del inmueble EDIFICIO MARÍA VICTORIA, por valor de **\$789.536.177.00**.

• **VALOR SEGUNDA PARTIDA** **\$789.536.177.00**

TOTAL ACTIVOS **\$2.901.768.509.00**

B. **PASIVOS:**

En diligencia de Inventario y Avalúo de bienes no se aprobaron rubros por este concepto, en virtud de lo cual el valor de los pasivos se determina en ceros (\$0.00).

• **TOTAL PASIVOS** **\$ 0.00**

OCTAVO: Dentro de la sociedad conyugal **FIDALGO - SALAZAR** no se adquirió bienes objeto de liquidación, en razón a lo cual se liquida en ceros, en los siguientes términos:

BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

- 1. ACTIVO BRUTO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.** En Ceros.
- 2. PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FIDALGO – SALAZAR;** En Ceros.

NOVENO: Teniendo en cuenta de dentro de la sociedad conyugal **FIDALGO - SALAZAR** no se adquirieron bienes, esta se liquida en Ceros.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

✚ **CAPITAL SOCIAL** **\$0.00**

Le corresponde a la Conyugue Supérstite Señora **CLARA INES ESTEFA SALAZAR FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.20.250.742 de Cali; a título de gananciales la suma de **Cero (\$0.00) PESOS**.

Le corresponde al Señor **GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identifico con la Cedula de ciudadanía No.2.414.420; y con destino a la **MASA SUCESORAL**; la suma de **Cero (\$0.00) PESOS**.



COMPROBACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO SOCIAL		\$0.00
Señora CLARA INES ESTEFA SALAZAR FERNANDEZ	\$0.00	
Señor GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D)	\$0.00	
SUMA IGUALES	\$0.00	\$0.00
PASIVO SOCIAL		\$0.00
Señora CLARA INES ESTEFA SALAZAR FERNANDEZ	\$0.00	
Señor GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D)	\$0.00	
SUMA IGUALES	\$0.00	\$0.00

DECIMO: Liquidada la Sociedad Conyugal FIDALGO – SALAZAR en ceros, se procede a liquidar y adjudicar el PATRIMONIO HERENCIAL del Señor GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.2.414.420; con ocasión de su fallecimiento; que será dividido y adjudicado en el primer orden hereditario (artículo 1045 del Código Civil modificado por la Ley 45 de 1936 y Ley 29 de 1982), a los dos (2) hijos legítimos del causante Señores (i) **GUILLERMO ALBERTO FIDALGO MICOLTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.626.987 y (ii) **FERNANDO FIDALGO MICOLTA (Q.E.P.D.)**; quien falleció tal como se acredita con el registro civil de defunción allegado junto con la demanda a título de prueba documental, a quien le sobrevive su único hijo Señor **ALEJANDRO FIDALGO FONNEGRA**, identificado con cédula No. 78.750.984, tal como se acredita con el certificado emitido por el Consultado General de Colombia en París; en consecuencia ostenta la calidad de heredero por representación de su progenitor, y a la conyugue supérstite Señora **CLARA INES ESTEFA SALAZAR FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.20.250.742 de Cali, quien optó por porción conyugal.

RELACION DE BIENES SUCESORALES:

En este sucesorio, y en atención a lo establecido en el numeral 3° del artículo 508 del Código General del Proceso, en concordancia con Auto Interlocutorio No. 0421 de Fecha Marzo 15 de 2023, a través del cual se aprueba los inventarios y avalúos presentados a través de los Apoderados Judiciales de las partes, se procede a realizar la adjudicación en común y proindiviso, en los siguientes términos.

1.- ACTIVO BRUTO HERENCIAL -A-

RELACION DE ACTIVOS		
DESCRIPCION	IDENTIFICACION	AVALUO
El 96.4828% de Un (1) Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.370-38874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (Valle), denominado "MARÍA VICTORIA", ubicado en carrera 3 No. 9-70 de la ciudad de Cali (Valle).	M.I. 370-38874	\$ 2.112.232.332
El 100% de Obligación insoluta que tiene a su cargo la Sra. CLARA INÉS STEFA SALAZAR FERNÁNDEZ a favor de la sucesión del causante GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.), en virtud de la condena impuesta por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Cali en sentencia del 11 de diciembre de 2019, por concepto de restitución de frutos civiles del inmueble EDIFICIO MARÍA VICTORIA.	Providencia Condena del Tribunal Superior No. 146 de fecha 11 de diciembre de 2019	Condena Tribunal + restitución de frutos + intereses legales: \$789.536.177.00
TOTAL ACTIVOS		\$ 2.901.768.509.00

XII - ADJUDICACIONES POR HIJUELAS.

HIJUELA NÚMERO UNO: Corresponde esta hijuela al pago de la herencia al Señor **ALEJANDRO FIDALGO FONNEGRA**, identificado con cédula No.78.750.984, en representación de su padre Señor **FERNANDO**



FIDALGO MICOLTA (Q.E.P.D.), heredero legítimo del causante Señor GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.2.414.420.

HIJUELA DE ACTIVOS:

PRIMERA PARTIDA: El **32.16009333%** de Un (1) Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.370-38874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denominado "MARÍA VICTORIA", ubicado en carrera 3 No.9-70 de la ciudad de Cali, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-38874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, código catastral 760010100031100150004000000004, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS especiales: **NORTE**, con la carrera 3; **SUR**, con el Edificio Fidalgo; **ORIENTE**, con la calle 10 y **OCIDENTE**, con propiedad de Pedro Mejía Botero.

TRADICIÓN: El señor GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.) adquirió el 100% de los derechos de dominio del bien inmueble por sucesión de su madre, la señora ROSA VICTORIA QUINTERO, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali en sentencia del 31 de marzo de 1976 la misma fecha, la cual fue inscrita por medio de anotación No. 003 del 02 de mayo de 1976. Posteriormente, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Cali en sentencia del 11 de diciembre de 2019 notificada por estados el 12 diciembre de 2019, declaró que el causante GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.) donó el 3,5172% del derecho de dominio del referido inmueble a la señora CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ.

AVALÚO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, se avalúo en \$2.189.232.000.00, valor del porcentaje de **32.16009333%** = **\$704.077.444.00**

VALOR PRIMERA PARTIDA	\$822.864.442.61
------------------------------	-------	-------------------------

SEGUNDA PARTIDA: El **33.33%**, de Obligación insoluta que tiene a su cargo la conyugue supérstite Señora CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ a favor de la sucesión del señor Guillermo Joaquín Fidalgo Quintero (Q.E.P.D.), en virtud de la condena impuesta por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Cali en sentencia No.146 del 11 de diciembre de 2019, notificada por estados el 12 diciembre de 2019, por concepto de restitución de frutos civiles del inmueble EDIFICIO MARÍA VICTORIA.

AVALÚO: El valor de este activo corresponde a la suma de **\$789.536.177.00**, el valor del **33.33%** = **\$263.178.705,6666667**.

VALOR SEGUNDA PARTIDA	\$263.178.705,6666667
------------------------------	-------	------------------------------

VALOR TOTAL HIJUELA PRIMERA	\$967.256.169,6666667
------------------------------------	-------	------------------------------

HIJUELA DE PASIVOS: De conformidad con el Auto Interlocutorio No. 0421 de Fecha Marzo 15 de 2023, a través del cual se aprueba los inventarios y avalúos presentados a través de los Apoderados Judiciales de las partes, se determinó que no existen pasivos herenciales a adjudicar.

VALOR HIJUELA DE PASIVOS	\$0.00
---------------------------------	-------	---------------

HIJUELA NÚMERO DOS: Corresponde esta hijuela al pago de la herencia al Señor GUILLERMO ALBERTO FIDALGO MICOLTA, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.626.987; en calidad de heredero legítimo del causante Señor GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No.2.414.420.

HIJUELA DE ACTIVOS:

PRIMERA PARTIDA: El **32.16009333%** de Un (1) Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.370-38874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denominado "MARÍA VICTORIA", ubicado en carrera 3 No.9-70 de la ciudad de Cali, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-38874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, código catastral 760010100031100150004000000004, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS especiales: **NORTE**, con la carrera 3; **SUR**, con el Edificio Fidalgo; **ORIENTE**, con la calle 10 y **OCIDENTE**, con propiedad de Pedro Mejía Botero.



TRADICIÓN: El señor GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.) adquirió el 100% de los derechos de dominio del bien inmueble por sucesión de su madre, la señora ROSA VICTORIA QUINTERO, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali en sentencia del 31 de marzo de 1976 la misma fecha, la cual fue inscrita por medio de anotación No. 003 del 02 de mayo de 1976. Posteriormente, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Cali en sentencia del 11 de diciembre de 2019 notificada por estados el 12 diciembre de 2019, declaró que el causante GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.) donó el 3,5172% del derecho de dominio del referido inmueble a la señora CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ.

AVALÚO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, se avalúo en \$2.189.232.000.00, valor del porcentaje de **32.16009333%** = **\$704.077.444.00**

✚ VALOR PRIMERA PARTIDA **\$822.864.442.61**

SEGUNDA PARTIDA: El **33.33%**, de Obligación insoluta que tiene a su cargo la conyugue supérstite Señora **CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ** a favor de la sucesión del señor Guillermo Joaquín Fidalgo Quintero (Q.E.P.D.), en virtud de la condena impuesta por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Cali en sentencia No.146 del 11 de diciembre de 2019, notificada por estados el 12 diciembre de 2019, por concepto de restitución de frutos civiles del inmueble EDIFICIO MARÍA VICTORIA.

AVALÚO: El valor de este activo corresponde a la suma de **\$789.536.177.00**, el valor del **33.33%** = **\$263.178.705,6666667**.

✚ VALOR SEGUNDA PARTIDA **\$263.178.705,6666667**

VALOR TOTAL HIJUELA SEGUNDA **\$967.256.169,6666667**

✚ **HIJUELA DE PASIVOS:** De conformidad con el Auto Interlocutorio No. 0421 de Fecha Marzo 15 de 2023, a través del cual se aprueba los inventarios y avalúos presentados a través de los Apoderados Judiciales de las partes, se determino que no existen pasivos herenciales a adjudicar.

VALOR HIJUELA DE PASIVOS **\$0.00**

HIJUELA NÚMERO TRES: Corresponde esta hijuela al pago de la porción conyugal a la conyugue supérstite Señora **CLARA INES ESTEFA SALAZAR FERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°.20.250.742 de Cali (Valle).

✚ **HIJUELA DE ACTIVOS:**

PRIMERA PARTIDA: El **32.16009333%** de Un (1) Bien Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.370-38874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denominado "MARÍA VICTORIA", ubicado en carrera 3 No.9-70 de la ciudad de Cali, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-38874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, código catastral 760010100031100150004000000004, comprendido dentro de los siguientes LINDEROS especiales: **NORTE**, con la carrera 3; **SUR**, con el Edificio Fidalgo; **ORIENTE**, con la calle 10 y **OCIDENTE**, con propiedad de Pedro Mejía Botero.

TRADICIÓN: El señor GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.) adquirió el 100% de los derechos de dominio del bien inmueble por sucesión de su madre, la señora ROSA VICTORIA QUINTERO, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali en sentencia del 31 de marzo de 1976 la misma fecha, la cual fue inscrita por medio de anotación No. 003 del 02 de mayo de 1976. Posteriormente, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Cali en sentencia del 11 de diciembre de 2019 notificada por estados el 12 diciembre de 2019, declaró que el causante GUILLERMO JOAQUÍN FIDALGO QUINTERO (Q.E.P.D.) donó el 3,5172% del derecho de dominio del referido inmueble a la señora CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ.

AVALÚO: De conformidad con el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, se avalúo en \$2.189.232.000.00, valor del porcentaje de **32.16009333%** = **\$704.077.444.00**

✚ VALOR PRIMERA PARTIDA **\$822.864.442.61**



SEGUNDA PARTIDA: El 33.33%, de Obligación insoluta que tiene a su cargo la conyugue supérstite Señora **CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ** a favor de la sucesión del señor Guillermo Joaquín Fidalgo Quintero (Q.E.P.D.), en virtud de la condena impuesta por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito de Cali en sentencia No.146 del 11 de diciembre de 2019, notificada por estados el 12 diciembre de 2019, por concepto de restitución de frutos civiles del inmueble EDIFICIO MARÍA VICTORIA.

AVALÚO: El valor de este activo corresponde a la suma de **\$789.536.177.00**, el valor del 33.33% = **\$263.178.705,666667**.

VALOR SEGUNDA PARTIDA	\$263.178.705,666667
VALOR TOTAL HIJUELA TERCERA	\$967.256.169,666667
HIJUELA DE PASIVOS: De conformidad con el Auto Interlocutorio No. 0421 de Fecha Marzo 15 de 2023, a través del cual se aprueba los inventarios y avalúos presentados a través de los Apoderados Judiciales de las partes, se determino que no existen pasivos herenciales a adjudicar.		
VALOR HIJUELA DE PASIVOS	\$0.00

COMPROBACION ADJUDICACION EN SUCESION:

ACTIVO SUCESORAL		\$2.901.768.509.00
HIJUELAS ALEJANDRO FIDALGO FONNEGRA	\$967.256.169,666667	
HIJUELAS GUILLERMO ALBERTO FIDALGO MICOLTA	\$967.256.169,666667	
HIJUELAS CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ	\$967.256.169,666667	
SUMA IGUALES	\$2.901.768.509.00	\$2.901.768.509.00
PASIVO SUCESORAL		\$0.00
HIJUELAS ALEJANDRO FIDALGO FONNEGRA	\$0.00	
HIJUELAS GUILLERMO ALBERTO FIDALGO MICOLTA	\$0.00	
HIJUELAS CLARA INÉS ESTEFA SALAZAR FERNÁNDEZ	\$0.00	
SUMA IGUALES	\$0.00	\$0.00

En los anteriores términos, téngase como realizado el trabajo de partición y adjudicación, el cual consta de seis (06) folios.

Respetuosamente solicito a Su Señoría, dar aplicación al Artículo 363 del C.G.P., en concordancia con el Acuerdo PSAA15-10448 - Rama Judicial del 28 de Diciembre de 2015; que establece los parámetros para la fijación de Los honorarios de los partidores que establece que estos oscilarán entre el cero punto cinco (0.5%) y el tres por ciento (3%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avalúo señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Teniendo en cuenta que los bienes objeto de partición asciende a la suma de **\$2.901.768.509.00**, los honorarios de la suscrita oscilan entre \$8.705.306.00 y \$87.053.055.00, sin exceder el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, que al 2024 ascienden a la suma de \$52.000.000.00.

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022, mediante el cual se establece la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, se remite copia del presente instrumento a las partes procesales, para los efectos legales y procedimentales correspondientes.

Sírvase Su Señoría, dar al presente instrumento, el trámite correspondiente.

Señor Juez,

MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO
C.C. 31.955.449 de Cali.
T.P. 80.492 del C.S.J.